



PROC. ORD. LAB. RAFAEL MORELO PASTRANA VS ELECTRICARIBE SA ESP EN INTERVENCION Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2018-00368-00

Montería, 22 de NOVIEMBRE del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando de los memoriales presentados en su orden así: 1) *Sustitución Poder de COLPENSIONES*; 2) *Poder del Representante Legal De la Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA*; 3) Sucesión Procesal del APODERADO ESPECIAL de la Fiduciaria - FIDUPREVISORA S.A., quien actúa en la calidad citada y 4) Liquidación y Aprobación de Costas. Así mismo, se encuentra pendiente por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA liquidar las costas, la que se procede hacer de la siguiente manera:

CONCEPTOS COSTAS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA ENTIDAD DEMANDADA ELECTRICARIBE SA ESP EN INTERVENCION	\$908.526
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA ENTIDAD DEMANDADA COLPENSIONES	\$908.526
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON	\$0
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL	\$1.817.052

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL DE UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE, EN LA FORMA DETALLADA EN PRECEDENCIA, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-Montería, NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y siendo ello así, conforme al examen del expediente del presente proceso, y las normas adjetivas que se aplican al caso, el Juzgado, decide conforme a las siguientes consideraciones:

El apoderado principal de la parte demandada COLPENSIONES remite memorial de sustitución de poder, a favor de la Abogada LORENA PATRICIA MACHADO



PETRO, el cual se ajusta a derecho en los términos de los artículos 73, 75 y 77 del Código General del Proceso, aplicable en laboral por remisión normativa, por lo que se le reconocerá la respectiva personería jurídica.

De otro lado, tenemos que el Abogado JAIRO DIAZ SIERRA en virtud del poder conferido por el señor SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO como *Representante Legal De la Fiduciaria La Previsora S.A., entidad que ostenta la calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA*, deprecia "Se reconozca como sucesor procesal y en los términos el art. 68 del Código General Del Proceso, al FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA"; sobre el particular, esta Judicatura, una vez examinados los argumentos (normativo y jurisprudencial) alegados por el peticionario, encuentra que son aplicables al caso, tomando en consideración lo decidido de fondo en este juicio ordinario laboral, que se enmarca en las responsabilidades dispuestas en la Ley 1955 de 2019 (artículo 315), Decreto 042 de 2020 (artículos 2.2.9.8.1.1 y 2.2.9.8.1.6) y demás normas concordantes, para lo cual se estableció la constitución de un patrimonio autónomo denominado FONECA (Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA), administrado por la FIDUPREVISORA S.A., para los fines establecidos en el correspondiente contrato de fiducia, circunstancia que es de público conocimiento.

En consecuencia, atendiendo a que las normas que lo regulan son de stirpe legal, y que la respectiva entidad expresamente lo está solicitando, se decidirá en armonía con el artículo 68 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, que se tenga a ésta como sucesora procesal de la demandada ELECTRICARIBE SA ESP EN INTERVENCION. (véase CSJ SL930-2021), y se le reconocerá personería jurídica al Profesional del Derecho JAIRO DIAZ SIERRA, en armonía con los artículos 73, 74, 75, 76 y 77 del Código General del Proceso, de utilidad laboral.

Finalmente, se observa que la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho en la forma en que fue realizada, por lo que se aprobará en todas sus partes, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable en procesos laborales por remisión normativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Abogada LORENA PATRICIA MACHADO PETRO como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENGASE como sucesor procesal de la entidad demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN INTERVENCION al PATRIMONIO AUTÓNOMO



FONECA administrado por la FIDUCARIA LA PREVISORA S.A., en armonía con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Abogado JAIRO DIAZ SIERRA como apoderado judicial de la entidad demandada Fiduciaria - FIDUPREVISORA S.A., quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder, en armonía con lo señalado en la motiva de este proveído.

CUARTO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por estar ajustadas a la ley.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fdb8702334e1b209cbf6005ad4a0199cef17cb646d3e7a75415ca0d47
ebe8ab**

Documento generado en 22/11/2021 02:30:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>